

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL/REFERENCIAS
- IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIONES FINALES
- VIII. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

I. OBJETIVO:

Prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones laborales y/o contractuales que se desarrollen en los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

II. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de los órganos de MIGRACIONES a nivel nacional.

Del mismo modo es de observancia obligatoria para la Oficina de Recursos Humanos, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y los órganos o unidades orgánicas que cumplan las labores de órgano instructor u órgano sancionador dentro de un procedimiento administrativo disciplinario.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.3 Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.4 Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- 3.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9 Decreto Supremo N° 009-2020-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- 3.10 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 3.11 Resolución de Superintendencia N° 000305-2016-MIGRACIONES, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.12 Resolución de Superintendencia N° 000118-2020-MIGRACIONES, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.13 Resolución de Superintendencia N° 000155-2018-MIGRACIONES, que aprueba el Reglamento que establece el régimen de notificaciones de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones y sus anexos
- 3.14 Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

- 3.15 Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- 3.16 Resolución de Superintendencia N° 000154-2020-MIGRACIONES, que aprueba el “Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones”.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

4.1 DEFINICIONES:

N°	Término	Definición
1	Confidencialidad	Los procedimientos regulados por la Ley N° 27942, su Reglamento y esta Directiva, deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
2	Hostigador/a	Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la Ley N° 27942 y sus modificatorias.
3	Hostigado/a	Toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley N° 27942.
4	Hostigamiento Sexual	El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.
5	Indemnización	Resarcimiento económico al que tiene derecho el hostigado, exigible a través de los procedimientos establecidos en la Ley.
6	Denuncia	Cuando se mencione indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral o educacional (si es así, se puede mantener el término queja).
7	Denunciado, demandado, quejado	Presunto hostigador.
8	Denunciante, demandante, quejoso	Presunta víctima.
9	Relación autoridad de	Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de la relación de dependencia.

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

10	Relación jerarquía	de	Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo, investidura o jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
11	Responsabilidad solidaria		Es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al funcionario encargado de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual, por no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecidos por la Ley.
12	Servidor civil		Es la persona, varón o mujer, que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad. Comprende a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también a los servidores cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
13	Situación ventajosa		Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero si un poder notorio de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual, sean de igual cargo, nivel o jerarquía.

4.2 ABREVIATURAS:

N°	Término	Abreviaturas
1	Oficina de Recursos Humanos	ORH
2	Procedimiento Administrativo Disciplinario	PAD
3	Sistema de Gestión Documental	SGD
4	Unidad de Administración de Personal	UAP

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1 Concepto de hostigamiento sexual. - El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.

5.2 Manifestaciones de conducta de hostigamiento sexual. - En atención al concepto descrito, para fines administrativos se considera manifestaciones de conducta de hostigamiento sexual, las siguientes:

- 5.2.1 Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- 5.2.2 Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- 5.2.3 Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- 5.2.4 Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- 5.2.5 Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- 5.2.6 Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el numeral 5.1 de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 Órganos y Unidades Orgánicas competentes

- 6.1.1 **Actividades de Prevención:** La Oficina de Recursos Humanos en coordinación con los diferentes órganos y unidades orgánicas, es responsable de efectuar acciones de prevención contra el hostigamiento sexual a través de eventos de difusión y capacitación de la normatividad vigente, debiendo ser orientadas a todos los servidores que prestan servicios en la entidad bajo cualquier modalidad contractual.
- 6.1.2 **Actividades de Instrucción y Sanción:** La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, como órgano de apoyo, junto con las unidades orgánicas que hagan las funciones de órgano instructor y sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario, velan por el cumplimiento de los plazos y actuaciones procesales para el inicio y sanción de los PAD, vinculados a temas de hostigamiento sexual.

6.2 De la tramitación de las denuncias de hostigamiento sexual

De la denuncia

- 6.2.1 La denuncia es presentada de forma verbal o escrita por cualquiera de los canales a disposición de los denunciados y serán derivadas a la Oficina de Recursos Humanos, por ser el órgano encargado de dictar las

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

medidas de protección correspondiente hacia la víctima de hostigamiento, desde conocido el hecho. Se debe utilizar el formato - Acta de Denuncia.

- 6.2.2 Recibida la denuncia, la Oficina de Recursos Humanos tiene un plazo de 48 horas, para adoptar las medidas de protección y para remitir la denuncia a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 6.2.3 En caso la Oficina de Integridad Institucional, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios o demás órganos, tomen directamente conocimiento del hecho, se debe informar inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos para que adopte las medidas de protección.
- 6.2.4 Si el/la Secretario/a Técnico/a de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, fuese el/la denunciado/a o presunto/a hostigador/a, la autoridad que lo/la designó deberá designar a un Secretario Técnico Ad Hoc para que dirija el correspondiente procedimiento.

De la instrucción o investigación administrativa

- 6.2.5 El/la denunciante no es parte del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sino es un colaborador de la administración pública.
- 6.2.6 La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite el informe de pre calificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad.
- 6.2.7 El procedimiento administrativo disciplinario referido a temas de hostigamiento sexual, serán tramitados de manera prioritaria por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos y las Autoridades del PAD respectivamente, desde su inicio, hasta la culminación del mismo.
- 6.2.8 El tratamiento de la denuncia, presentación de pruebas y descargos, requerimiento de información, toma de declaraciones y otras actuaciones en el marco de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe ser realizado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en su calidad de órgano de apoyo a los órganos instructores y sancionadores, a nivel confidencial, a fin de asegurar la protección de la víctima, pudiendo solicitar o recibir el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, sin excederse de los plazos establecidos por norma. Los órganos requeridos por estos se encuentran en la obligación de remitir la información que se les solicite bajo responsabilidad, dentro del plazo de 24 horas.

- 6.3 Responsabilidad administrativa de quien realiza actos de hostigamiento sexual.-** La responsabilidad administrativa del servidor civil por actos de hostigamiento sexual, se determina de acuerdo al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y lo dispuesto en el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de MIGRACIONES, así como las normas que resulten aplicables.

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

Esta responsabilidad no menoscaba las acciones civiles y/o penales que pueda iniciar la víctima contra el presunto hostigador.

6.4 Obligaciones en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral

- 6.4.1 La víctima de hostigamiento sexual, en una relación no regulada por el derecho laboral, tiene derecho a iniciar acciones judiciales para velar por sus derechos vulnerados.
- 6.4.2 Cuando la persona se encuentre bajo un sistema de contratación de servicios de terceros reguladas por normas del Código Civil y sea víctima de un acto de hostigamiento sexual por una persona sujeta al régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057, el procedimiento se sujetará a lo establecido en el procedimiento administrativo disciplinario de MIGRACIONES.
- 6.4.3 En caso el presunto agresor se encuentre bajo una contratación de servicios de terceros, el expediente será derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES a fin de que, previa opinión legal, lo envíe a la Procuraduría del Ministerio del Interior para el inicio de las acciones legales que corresponda. El procedimiento se sujetará a lo establecido en los términos de referencia, causales de resolución contractual y penalidades comprendidas en su orden de servicio o contrato, así como el marco legal que le resulte aplicable.

6.5 Medidas cautelares

- 6.5.1 Con la finalidad de asegurar la protección de la víctima y asegurar la eficacia de la resolución final, se puede solicitar y/o dictar medidas cautelares de orden administrativo.
- 6.5.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad, y pueden ser:
 - a) Rotación de puesto de labores del presunto hostigador.
 - b) Exonerar de asistir al centro de labores de manera temporal al presunto hostigador.
 - c) Otras medidas de protección de orden administrativo autorizadas por ley.
- 6.5.3 Asimismo, la víctima de acoso sexual puede solicitar su rotación.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

- 7.1 Las denuncias que contengan hechos referidos a hostigamiento sexual y que sean objeto de sanción administrativa disciplinaria por parte de la Entidad, serán remitidas por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la Oficina de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES, para que esta a su vez, remita los antecedentes a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior para el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- 7.2 Los aspectos no regulados por la presente directiva, podrán ser complementados con la norma que regula la materia y sus respectivas modificatorias.

		PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
CÓDIGO	VERSIÓN	
S01.ORH.DI.004	01	

VIII. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	Código	M: Cambia de denominaciones y sigla del órgano en código del DN de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2020-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a la RS N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y a la RS N° 000154-2020-MIGRACIONES, que aprueba el “Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Asimismo, la versión del documento regresa a 01, efectuándose la verificación del detalle de los cambios por comparación con la versión anterior S01.RH.DI.004-Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual_V01 y sus formatos asociados.